

## SOLICITUD DE INFORMACIÓN 186.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00186/UAEM/IP/2013, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de México, a través de la cual solicita a este sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo siguiente: *“DESEO CONOCER LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TITULACIÓN POR EXÁMEN GENERAL DE EGRESO, SOY EGRESADO DE LA GENERACIÓN 2000-2005 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA, EL HECHO ES QUE CONFORME A LAS NUEVAS MODALIDADES DE TITULACIÓN DE LA GACERA UNIVERSITARIA EXTRAORDINARIA 2012 ME DA EL BENEFICIO DE TITULARME POR ESA OPCIÓN, PERO AL ACUDIR A LA PROPIA FACULTAD NADIE ME SABE INFORMAR, AGRADECERÍA QUE POR ESTE CONDUCTO LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA O LA MISMA FACULTAD ME RESPONDAN CON FUNDAMENTO Y NO CON UN SIMPLE “NO SE PUEDE” GRACIAS (sic).*

Al respecto se hace del conocimiento del solicitante que la conceptualización de la evaluación profesional por examen general de egreso de licenciatura, y los requisitos para acceder a la misma, se encuentran previstos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México,<sup>1</sup> en los que respectivamente se establece lo siguiente:

**Artículo 29.** La evaluación profesional por examen general de egreso, consiste en reconocer la capacidad de desempeño profesional demostrada a través del EGEL o EGETSU que administra el Ceneval.

Esta opción de evaluación profesional aplicará para los pasantes de los programas educativos que cuenten con el EGEL o EGETSU respectivo, del Ceneval.

**Artículo 30.** Para aprobar la evaluación profesional por examen general de egreso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tramitar la solicitud y la presentación del examen como parte de la gestión de la Universidad ante el Ceneval.
- II. Presentar el documento oficial donde el Ceneval notifica al pasante el resultado; en el EGEL o EGETSU el Testimonio de Desempeño Satisfactorio o el Testimonio de Desempeño Sobresaliente.

El resultado obtenido en el EGEL o EGETSU de Aún No Satisfactorio se considerará como aplazado en los términos y efectos que señala el presente reglamento.

Por cuanto hace al procedimiento para presentar la opción de evaluación profesional de Exámen General de Egreso, el interesado deberá observar lo previsto en los artículos 83 y 84 del citado Reglamento, en tanto que el resultado de la evaluación se sujetará a

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de Octubre de 2012. Publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Diciembre 2012, Época XIII, Año XXVIII. En términos del Artículo Segundo Transitorio, el Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México, inició su vigencia normativa a partir del 30 de octubre de 2012.

lo dispuesto en los artículos 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del mismo ordenamiento, que son del tenor siguiente:

**Artículo 83.** El interesado en obtener el título deberá entregar por escrito ante la subdirección, la solicitud para presentar la evaluación profesional elegida, siempre y cuando haya aprobado todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios.

**Artículo 84.** Para las opciones que no requieren la realización de un trabajo escrito, la aprobación de la solicitud para presentar la evaluación profesional seguirá el procedimiento que se describe:

El pasante entregará su solicitud anexando la documentación que prueba el cumplimiento de los requisitos que correspondan a la opción de evaluación profesional.

La subdirección verificará con las áreas responsables el cumplimiento de la liberación del servicio social y la acreditación total del plan de estudios.

La subdirección analizará la suficiencia y validez de la documentación probatoria entregada por el pasante, y preparará la propuesta y argumentos para la autorización o no de la presentación de la evaluación profesional.

La propuesta y argumentos de la subdirección podrán ser revisados por los Consejos del espacio académico, en cuyo caso dictaminarán al respecto y su resolución será inapelable.

La subdirección comunicará por escrito al interesado, en un plazo no mayor a quince días, la respuesta a la solicitud de evaluación profesional, y, de ser el caso, le informará la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la ceremonia de toma de protesta.

**Artículo 110.** Para las opciones que no requieren la realización de un trabajo escrito ni de la sustentación del mismo, el resultado de la evaluación profesional se comunicará en la ceremonia de toma de protesta.

Esta ceremonia estará presidida por el director o coordinador del espacio académico, o la persona que éstos designen, y un integrante del personal académico ordinario, quienes constituirán el jurado y habrán de acordar el resultado de la evaluación profesional. El director o coordinador fungirá como presidente y el integrante del personal académico como secretario.

En esta decisión se tomará en cuenta el mérito alcanzado por el pasante en la opción de evaluación profesional, sus antecedentes académicos y, en su caso, su trayectoria profesional.

**Artículo 112.** La ceremonia de toma de protesta estará a cargo del presidente del jurado y en ésta se procederá a comunicar el resultado al pasante.

**Artículo 113.** El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

**Artículo 114.** Sólo podrá otorgarse mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el pasante haya obtenido un promedio general no menor de 9 puntos en los estudios profesionales, o igual o mayor a 8.5 puntos para las áreas de Ingeniería y Tecnología, y de Ciencias Naturales y Exactas.
- II. Que el pasante no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones literales durante los estudios profesionales.
- III. Que el desarrollo de la evaluación haya tenido un nivel excepcional.
- IV. Que el resultado de la evaluación refleje una aportación o desempeño académico sobresaliente.
- V. Que la evaluación profesional se presente dentro de los dos años siguientes a la terminación de la carrera.
- VI. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

**Artículo 115.** Pronunciado el veredicto aprobatorio por el presidente del jurado se procederá a tomar la protesta del nuevo profesionista, invistiéndole solemnemente del título de la profesión correspondiente.

**Artículo 116.** De la evaluación profesional se levantará acta por triplicado por el secretario, debiéndose firmar a su término por todos los integrantes del jurado y el pasante. Ésta señalará el resultado de la evaluación profesional.

De dicha acta se entregará un ejemplar al pasante, otro quedará en archivo del espacio académico, y el tercero se enviará a la dependencia competente de la Administración Central de la Universidad.

En caso de que el integrante del jurado no se encuentre de manera presencial, la firma será recuperada en un lapso no mayor a treinta días.

**Artículo 117.** El pasante que apruebe la evaluación profesional y cubra los derechos respectivos, se le expedirá el título profesional correspondiente.

**Artículo 118.** El pasante que resulte aplazado en la primera evaluación profesional tendrá derecho a una segunda evaluación en la misma o diferente opción, después de que hayan transcurrido seis meses de presentar la evaluación anterior.

Por única vez, el pasante podrá solicitar por tercera ocasión la evaluación profesional, siempre y cuando ésta corresponda a una temática y opción de evaluación diferente a las anteriores.

Si es aplazado por tercera ocasión deberá repetir íntegramente la carrera.

Finalmente, debe señalarse que la temporalidad para la presentación de la opción de Evaluación Profesional de Exámen General de Egreso se encuentra prevista en el Undécimo Artículo Transitorio del Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el que textualmente se establece:

**Undécimo.** Este reglamento tendrá aplicación en todos aquellos aspectos que beneficien a los pasantes, quienes deberán iniciar el trámite de evaluación profesional dentro de los primeros tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. En cualquier caso, la aplicación y el resultado de la evaluación profesional se sujetará a lo establecido en el presente reglamento.